



Resolución Gerencial Regional N° 0756

-2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 30 DIC. 2016

VISTOS.- El Expediente Administrativo N° 4060/2016 de fecha 02/06/2016; Hoja de Ruta N° E-003968-2016 de fecha 12/10/2016, referente al Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUZ DORALIZA PACHECO ORELLANA** contra la Resolución Directoral Regional N° 1734 de fecha 14 de abril del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresado con expediente N° 19397/2016.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1734 de fecha 14 de abril del 2015; se resuelve: **"RECONOCER**, en cumplimiento del Artículo 2 de la Resolución Directoral Regional N° 0296 de fecha 10 de febrero del 2015: 25 años, 01 mes y 03 días de servicios oficiales, hasta el 03 de enero de 2015 a doña **LUZ DORALIZA PACHECO ORELLANA**, (...), Profesora de Aula, JLS. 30 Horas, Nivel Remunerativo "C", de la Institución Educativa "Daniel Merino", de la Tinguiña - Ica, (...). Asimismo se le abona la suma de **UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE 75/100 Nuevos Soles (S/. 1, 919.75)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios; la cantidad que resulta de multiplicar su última Remuneración Principal de S/. 76.79, por sus 25 años de servicios, (...).

Que, mediante la Constancia de Notificación de la Entrega de la Resolución Directoral Regional N° 1734 de fecha 14 de abril del 2015 a la administrada se realiza el día 17 de abril del 2015.

Que, con fecha 07 de mayo del 2015, doña **LUZ DORALIZA PACHECO ORELLANA** interpone el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1734 de fecha 14 de abril del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, fundamentando que el monto fijado por la Resolución Impugnada es diminuta e irrisoria que el tiempo de servicios es por más de 30 años

Que, mediante el Oficio N° 2325-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 02 de junio del 2015, se eleva el expediente administrativo N° 19397/2015 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle a su pronunciamiento, como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, mediante el Oficio N° 2178-2016-GORE-ICA-DREI-ICA/DIPER de fecha 10 de octubre del 2016, se remite el Informe Escalonario de fecha 27 de setiembre de 2016, expedida por el Área de Escalafón de la Dirección Regional de Educación de Ica que establece que doña **LUZ DORALIZA PACHECO ORELLANA** su tiempo de servicios a favor del Estado es de 25 años, 01 mes y 17 días de docente.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el Art. 209 de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral Regional N° 1734/2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el Artículo 54 literal c) del Decreto Legislativo N° 276 sobre la Compensación por Tiempo de Servicios señala: "Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio".



Que, para el cálculo de la Compensación Por Tiempo de Servicios por el Trabajador del Sector Público establecido en el Artículo 54 literal c) se debe calcular en base a la Remuneración Principal que es el Haber Básico mas la Remuneración Reunificada por años de servicios, en caso de más de 20 años de servicios prestados a favor del Estado por cada año completo, por lo que la administrada el monto que se le ha otorgado su CTS no acarrea ningún error o la nulidad de dicha resolución impugnada. Asimismo, mediante el Informe Escalonario de fecha 27 de setiembre de 2016, expedida por el área de Escalafón de la Dirección Regional de Educación de Ica, establece que doña **LUZ DORALIZA PACHECO ORELLANA** su tiempo de servicios a favor del Estado es de 25 años, 01 mes y 17 días de docente. Por lo que se declara Infundado el Recurso de Apelación.

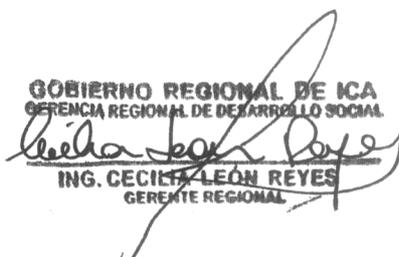
Que, de conformidad a lo dispuesto por la el Art. 191º de la Constitución Política del Estado; la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley Nº 27902; Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; Art. 209 de la Ley Nro. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo Nº 004-2013-ED; artículo 54 del Decreto Legislativo Nº 276; Decreto de Urgencia Nº 105-2001; Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA; y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **LUZ DORALIZA PACHECO ORELLANA** contra la Resolución Directoral Regional Nº 1734 de fecha 14 de abril del 2015, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica; Asimismo, se **CONFIRMA** la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 30 de Diciembre 2016

Oficio N° 1312-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS

N° 0756-2016 de fecha 30-12-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)